SECRETARIA. Sincelejo, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018). Señor juez, informándole que la parte demandada solicita la devolución de un título judicial.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO NO: 700013333008-2016-00005-00
DEMANDANTE: CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.S.
DEMANDADO: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EPS-S – FIDUCIARA LA PREVISORA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PARA CAPRECOM LIQUIDADO

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, en donde se informa que la parte demandada solicita la devolución de un título judicial, se procede a resolver sobre el particular.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto calendado 1º de febrero de 2016 (Fls.631-632), este Despacho aceptó impedimento manifestado por la Juez Séptimo Administrativo Oral de Sincelejo, despacho judicial en donde cursaba el presente proceso, y avocó el conocimiento del mismo, de igual forma, en dicha providencia se ordenó requerir a las partes para que cumplieran, en un término de cinco días, con la carga procesal impuesta en el numeral 3[1] del auto adiado 25 de agosto de 2015 (Fl.619), y una vez cancelados los honorarios provisionales al perito designado, se pusiera a disposición de éste las facturas presentadas por la parte demandante a fin de llevar a cabo el dictamen pericial decretado, consistente en valorar las facturas presentadas por la parte demandante, a fin de que se sirva determinar si las mismas cuentan con sus soportes correspondientes y necesarios para su pago.

El 9 de febrero de 2016 (Fls.636-651), el apoderado de la parte demandada solicitó reconocer como sucesor procesal de Caprecom Eice al doctor Felipe Negret

[1] *"Tercero: Se fija como honorarios provisionales la suma de dos (¨02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al perito designado los cuales corren a cargo de las partes por iguales, y deben ser consignados por cada una de las partes correspondientes , dentro de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia."*

Mosquera, o quien haga sus veces, en su calidad de liquidador designado por la Fiduciaria La Previsora S.A. de Caprecom Eice en Liquidación, toda vez que mediante Decreto 2519 de 2015 el Gobierno Nacional suprimió Caprecom Eice, ordenó su liquidación y señaló que el liquidador es La Fiduprevisora S.A.

El 11 de febrero de 2016 (Fl.652), compareció el doctor Carlos Arturo Vergara Blanco, perito designado dentro del proceso de la referencia, a quien se le puso a disposición el expediente para que rindiera el dictamen pericial decretado, quien lo presentó el 24 de febrero de 2016 (Fls.1 a 29 del cuaderno de pruebas del expediente).

Del dictamen pericial se corrió traslado a las partes (Fl.653), el cual ha permanecido en secretaría a disposición de las partes, conforme a lo ordenado en el artículo 231[2] del C.G.P.

A través de memoriales recibidos el 03 de mayo de 2016 (Fls.653-669) y el 13 de junio de 2016 (Fls.670-686), el apoderado especial de la Fiduciaria La Previsora S.A. otorgó poder especial a un profesional del derecho para que asumiera la representación judicial de la entidad.

Por medio de auto calendado 01 de agosto de 2016 (Fls.687-691), el Despacho fijó fecha para la celebración de audiencia de pruebas, reconoció a la Fiduciaria La Previsora S.A. como sucesor procesal de Caprecom Eice y se reconoció personería al apoderado judicial constituido por ésta; por medio de actuación procesal adiada 08 de agosto de 2016 (Fl.697), se fijó nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, la que se celebró el 19 de septiembre de 2016 (Fls.700-703) y en la que se dispuso correr traslado a las partes para alegar de conclusión, los que serían presentados oportunamente por la parte actora (Fls.711-730).

El 03 de noviembre de 2016 (Fls.731-732), fue reconocido memorial presentado por la parte demandada solicitando la entrega del título judicial No. 463030000371639; solicitud reiterada el 15 de diciembre de 2016 (Fls.750-751).

Los días 15 y 17 de mayo de 2017 (Fls.752-764), la apoderada judicial del demandado renunció al poder especial conferido y el 18 de julio de 2017 (Fl.765-767) el accionado constituyó nuevo apoderado judicial.

---

[2] *"Artículo 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio.*
Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.
Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228."

El 23 de enero de 2018 (Fl.768), el proceso ingresó al Despacho para dictar sentencia, la cual fue proferida el 09 de marzo de 2018 (Fls.769-796), accediendo parcialmente a las suplicas de la demanda, y en la que se reconoció personería al nuevo apoderado judicial del demandado.

El 05 de febrero de 2018, el demandado solicitó nuevamente la entrega del título judicial No. 463030000371639, por valor de $400.000.

3. CONSIDERACIONES

Realizada una síntesis en el acápite anterior de lo acontecido en el presente medio de control, desde cuando fue remitido a este Despacho judicial, sea advierte que esta Unidad Judicial no ha decretado medidas cautelares, como tampoco el demandado ha realizado actuación alguna depositando sumas de dinero a órdenes de este Despacho.

En vista de ello, y como quiera que el proceso referenciado fue remitido a este Despacho el 1º de febrero de 2016 desde el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Sincelejo, en donde se realizaron actuaciones, entre ellas la admisión de la demanda, se procederá a oficiar a tal unidad judicial para que ponga a órdenes de este Despacho cualquier título o depósito judicial que obre a favor del demandado, específicamente el título judicial No. 463030000371639, por valor de $400.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por Secretaría, oficiar al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Sincelejo para que ponga a órdenes de este Despacho cualquier título o depósito judicial que obre a favor del demandado CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EPS-S – hoy PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PARA CAPRECOM LIQUIDADO administrado por la FIDUCIARA LA PREVISORA S.A., específicamente el título judicial No. 463030000371639, por valor de $400.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

R.M.A.M.